



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1615/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1615/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó diversos requerimientos del parque San Simón "la Ballenita", como origen, fecha de inauguración, fotografías, remodelaciones y fechas, así como el proyecto de remodelación.

Por la negativa de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Parque, San Simón, La Ballenita, remodelación, incompleta, planos, proyecto.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	23
5. Síntesis de agravios	27
6. Estudio de agravios	27
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	41
IV. RESUELVE	42

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1615/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1615/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintitrés de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074325001304.

2. El siete de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio sin número, por el cual adjuntó los oficios No. **CDMX/AC/DGODU/1065/2025** y **AC/DGSU/DIMEP/951/2025**, por los cuales atendió la solicitud.

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El nueve de mayo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“No se proporcionó la información solicitada, por lo cual solicito envío al área correspondiente para obtener los antecedentes del parque.

Asimismo, se solicitó el proyecto de remodelación del parque que incluya el Diagnostico, objetivo de la intervención, planeación de las acciones y presupuesto.” (sic)

4. El catorce de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintitrés de mayo el Sujeto Obligado remitió el oficio No. AC/JUDT/2318/2025, por el cual presentó sus alegatos e informó de la emisión de una respuesta complementaria.

5. El treinta de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar, asimismo, tuvo por presentado s los alegatos del Sujeto Obligado e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de mayo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el nueve de mayo, es decir al tercer día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión pues, en su dicho, se

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que señalan lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, de conformidad con el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este Instituto, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por la persona recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada a este Instituto **el veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de Envío_alegatos_y_manifestaciones.
Número de transacción electrónica: 3 Sujeto obligado: DF - Alcaldía Cuauhtémoc Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1615/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Organismo Garante recibió la información el día 23 de Mayo de 2025 a las 13:23 hrs.
76d474b3413453de863b13900822d547

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.1615/202	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	09/05/2025 00:00:00	Recurrente
INFOCDMX/RR.IP.1615/202	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	09/05/2025 11:31:43	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.1615/202	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	14/05/2025 10:21:23	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.1615/202	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	23/05/2025 13:23:38	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.1615/202	Recibe alegatos	Sustanciación	23/05/2025 13:35:42	Ponencia

Registro 1-5 de 5 disponibles 10 1

23/5/25, 13:14

Gmail - ALEGATOS RR.IP.1615/2025 (1/3)



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP.1615/2025 (1/3)

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

23 de mayo de 2025, 13:13

Para: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx, unidad.transparencia.acu@gmail.com

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2025

AC/JUDT / 2318 / 2025

ASUNTO: Se formulan Alegatos en el Recurso de Revisión
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1615/2025

MRO. JULIO CESÁR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
P R E S E N T E

23/5/25, 13:14

Gmail - ALEGATOS RR.IP.1615/2025 (1/3)

presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocuro y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta complementaria proporcionada por este Sujeto Obligado, al quedar sin materia el recurso de Revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

4 adjuntos

-  **ANEXO 2 ALEGATOS RRIP 1615-25 dgodu.pdf**
517K
-  **ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 1615-25 dgsu.pdf**
367K
-  **ALEGATOS RRIP 1615-25.pdf**
1598K
-  **ANEXO 3 ALEGATOS FOTOS CONTRATO_001-2023-1-62.pdf**
6101K

23/5/25, 13:15

Gmail - ALEGATOS RR.IP.1615/2025 (2/3)



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP.1615/2025 (2/3)

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>
Para: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>
Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx, unidad.transparencia.acu@gmail.com

23 de mayo de 2025, 13:13

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2025

AC/JUDT / 2318 / 2025

ASUNTO: Se formulan Alegatos en el Recurso de Revisión
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1615/2025

MTRO. JULIO CESÁR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
P R E S E N T E



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1615/2025

de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

2 adjuntos

 **ANEXO 4 ALEGATOS FOTOS CONTRATO_001-2023-63-124.pdf**
5762K

 **ANEXO 6 Contrato 040-2022.zip**
3275K

23/5/25, 13:15

Gmail - ALEGATOS RR.IP.1615/2025 (3/3)



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP.1615/2025 (3/3)

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>
Para: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>
Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx, unidad.transparencia.acu@gmail.com

23 de mayo de 2025, 13:14

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2025

AC/JUDT / 2318 / 2025

ASUNTO: Se formulan Alegatos en el Recurso de Revisión
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1615/2025

MTRO. JULIO CESÁR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
P R E S E N T E

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

 **ANEXO 5 PLANOS CONTRATO 001-2023.zip**
6673K

A través de dichos medios el Sujeto Obligado remitió lo siguiente:

- Oficio AC/DGSU/DIMEP/1065/2025 emitido por la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público.

En atención a lo solicitado, me permito informar lo siguiente:

1. En cuestión con el origen y/o creación del parque, le reitero que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Imagen Urbana, no encontrándose antecedente alguno.
 2. Respecto a la fecha de inauguración, fotografías del parque original, le informo que, en los archivos de la Subdirección de Imagen Urbana, no se cuenta con esta información, ya que es un área operativa y únicamente se encarga del mantenimiento del parque.
 3. Respecto a la remodelación, le informo que a través de las diferentes áreas que conforma esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, se lleva a cabo únicamente un mantenimiento preventivo y/o correctivo del espacio público que nos ocupa.
 4. Referente al tema de presupuesto, la Subdirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, no cuenta con la información, toda vez que se trata de un área operativa que realiza las acciones de mantenimiento con personal de la Alcaldía Cuauhtémoc y dentro del ámbito de competencia no contemplada la administración de recursos financieros, por lo que, esta Unidad Administrativa carece de facultades para pronunciarse al respecto.
- Oficio CDMX/AC/DGODU/1295/2025 emitido por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano.

RESPUESTA:

En base a su solicitud, hago de su conocimiento que, la información requerida no es en su totalidad competencia esta Dirección General, como bien lo refiere el Manual Administrativo de este Órgano Político, por lo que me encuentro imposibilitada para atender dicha solicitud por completo, sin embargo en aras de cumplir con los principios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento la siguiente información:

- Remodelaciones y fechas

En el ejercicio fiscal 2022, mediante el contrato AC/IR/IR/FAIS/040/2022, con el objetivo y/o nombre de la obra "REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARQUE SAN SIMÓN (LA BALLENETA) EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CDMX.", con un monto total de \$4,978,840.82, (Cuatro millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 82/100 M.N.)

En el ejercicio fiscal 2023, mediante contrato AC/AD/FAIS/001/2023, con el objetivo y/o nombre de la obra "SEGUNDA ETAPA DE LA REHABILITACIÓN DEL PARQUE SAN SIMÓN (LA BALLENETA), EN LA COLONIA SAN SIMÓN TOLNAHUAC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC", con un monto total de \$18,585,084.45, (Diez y ocho millones quinientos ochenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 45/100

- Proyectos de remodelación (objetivo, planeación, presupuesto, etc.)

Se envía en formato digital USB:
Sabana-Finiquito



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Álbum Fotográfico

25 (Veinticinco) planos del contrato AC/AD/FAIS/001/2023

Se envía en formato digital USB:

Sabana-Finiquito

Álbum Fotográfico

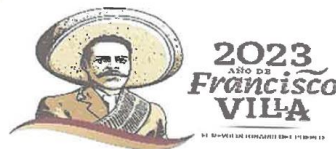
3 (Tres) planos del contrato AC/IR/IR/FAIS/040/2022

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, de concentración e históricos de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y en virtud de no haber sido localizada la información del interés del particular, relativo a: - ORIGEN Y/O CREACIÓN DEL PARQUE, - FECHA DE INAUGURACIÓN y - FOTOGRAFÍAS DEL PARQUE ORIGINAL, se solicita en caso de no existir inconveniente, se someta a consideración del Comité de Transparencia, el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 17, 18, 91, 217 y 218, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

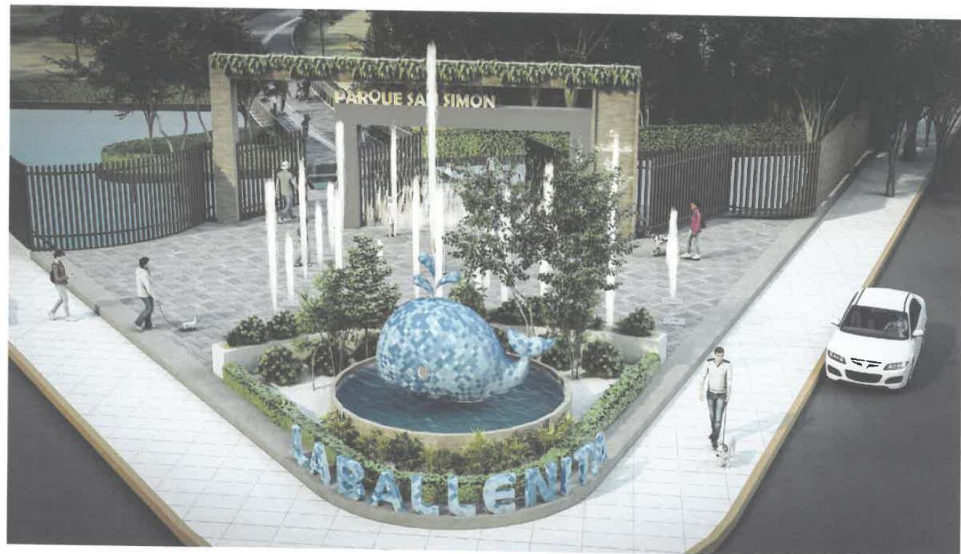
- El álbum fotográfico general de obra en dos archivos en formato pdf de 62 páginas cada uno.

AC/AD/FAIS/001/2023

"SEGUNDA ETAPA DE LA REHABILITACIÓN DEL PARQUE SAN SIMÓN (LA BALLEENITA), EN LA COLONIA SAN SIMÓN TOLNAHUAC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC."



GERARDO ALBERTO CÓRDOVA AGUILERA
PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL



"SEGUNDA ETAPA DE LA REHABILITACIÓN DEL PARQUE SAN SIMÓN (LA BALLEENITA), EN LA COLONIA SAN SIMÓN TOLNAHUAC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC."

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350



Controlo Núm.: AC/AD/TAIS/001/2023
Empresa: Gerardo Alberto Córdova Aguilera – Persona física con actividad empresarial
Alcaldía Cuauhtémoc
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras Públicas

"Segunda etapa de la rehabilitación del parque San Simón (la ballena), en la colonia San Simón Toluahuac, alcaldía Cuauhtémoc."



GERARDO ALBERTO CORDOVA AGUILERA
PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL



Arg. Gerardo Alberto Córdova Aguilera
Supervisor de construcción

Lona informativa y QR referente al contrato en mención.

Alfama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06330

C. Carmen A. Méndez Aguilera
Residente de San Simón, Toluahuac



Controlo Núm.: AC/AD/TAIS/001/2023
Empresa: Gerardo Alberto Córdova Aguilera – Persona física con actividad empresarial
Alcaldía Cuauhtémoc
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras Públicas

"Segunda etapa de la rehabilitación del parque San Simón (la ballena), en la colonia San Simón Toluahuac, alcaldía Cuauhtémoc."



GERARDO ALBERTO CORDOVA AGUILERA
PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL



Arg. Gerardo Alberto Córdova Aguilera
Supervisor de construcción

30. Suministro y colocación de tubería galvanizada de 1" de diámetro. Incluye: Suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.

Alfama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06330

C. Carmen A. Méndez Aguilera
Residente de San Simón, Toluahuac

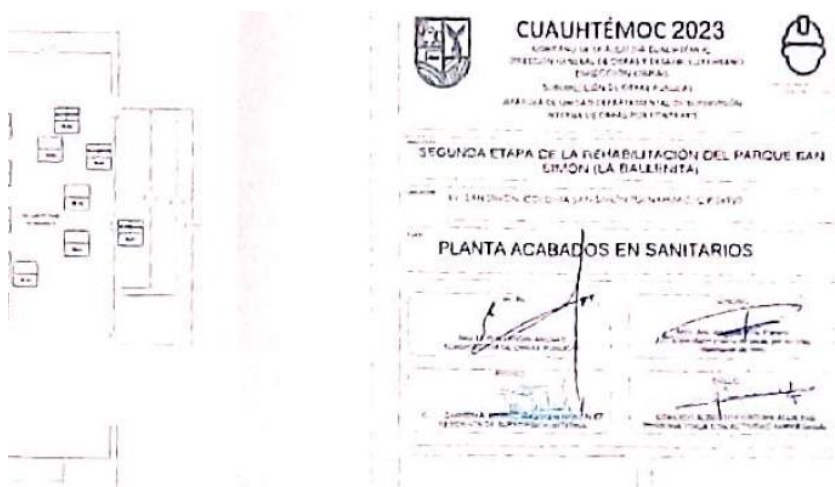


- El plano "base de acabados":





- Carpeta con 25 planos, 11 de acabados, tres de planta arquitectónica y 11 de planta estructural, así como la “Sabana Finiquito” en nueve fojas:

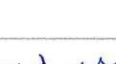


SABANA FINIQUITO																		
SEGUNDA ETAPA DE LA REHABILITACIÓN DEL PARQUE SAN SIMÓN (LA BALLEINITA), EN LA COLONIA SAN SIMÓN TOLNAHUAC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC																		
DIRECCIÓN		AV. INSURGENTES RE. SAL. COLONIA SAN SIMÓN TOLNAHUAC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CMG.		CONTRATO		AC/AD/FAIS/001/2023												
CONTRATISTA		GERARDO ALBERTO CORDOVA AGUILERA (PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL)																
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	MATERIAL/CONCRETO			EST.01			EST.02			EST.03 FINIQUITO			ACUMULADO TOTAL		
				UNIDAD	VALOR	%	UNIDAD	VALOR	%	UNIDAD	VALOR	%	UNIDAD	VALOR	%	UNIDAD	VALOR	%
1	Trazo y nivelación para desplante de estructuras, con equipo de topografía, incluye: el suministro del material para señalamiento, la mano de obra, la herramienta y el equipo necesarios.	m2	14	14250.00	\$209,010.00	1.2014%	4000.00	\$68,792.00	0.4169%	1500.00	\$21,780.00	0.1301%	1037.08	\$22,325.63	0.1393%	7837.08	\$110,897.68	0.6921%
2	Demolición por medios manuales mediante cuña para concreto y marro, de muros de tabique rojo recocido. Incluye: Mano de obra, equipo y herramienta.	m3	1	1,454.99	\$61,105.85	0.3814%	42.00	\$61,105.85	0.3814%	0.00	\$0.00	0.0000%	0.00	\$0.00	0.0000%	42.00	\$61,105.85	0.3814%
3	Demolición por medios manuales de elementos estructurales de concreto reforzado en cualquier nivel.	m3	1	2,841.78	\$127,880.10	0.7882%	45.00	\$127,880.10	0.7882%	0.00	\$0.00	0.0000%	1.65	\$4,688.84	0.0293%	46.65	\$132,568.94	0.8279%
4	Suministro y colocación de tapal a base de Lámina galvanizada R101, cal. 24 en acceso para restringir paso a frentes de trabajo activo. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	m2	1	943.83	\$17,932.77	0.1119%	19.00	\$17,932.77	0.1119%	0.00	\$0.00	0.0000%	0.00	\$0.00	0.0000%	19.00	\$17,932.77	0.1119%
5	Excavación de caja, por medios manuales excavan promedio de 0.40m, en zona 10', material clase 1, de 0.00m a 2.00m de profundidad. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	m3	1	1,977.87	\$26,204.88	0.1623%	27.10	\$26,204.88	0.1623%	0.00	\$0.00	0.0000%	0.00	\$0.00	0.0000%	27.10	\$26,204.88	0.1623%
6	Refuerzo de caja con material producto de excavación compactado al 90%. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	m3	1	351.61	\$22,836.66	0.1429%	0.00	\$0.00	0.0000%	16.33	\$16,538.65	0.0970%	0.00	\$0.00	0.0000%	16.33	\$16,538.65	0.0970%
7	Suministro, colocación de concreto simple premezclado de baja resistencia Fc=100kg/cm2 para plancha de cimentación. Incluye: vibrado de concreto, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	m3	1	5,113.91	\$9,228.95	0.0561%	0.00	\$0.00	0.0000%	2.80	\$9,228.95	0.0561%	0.73	\$2,272.08	0.0142%	3.53	\$11,501.03	0.0706%
8	Construcción de guardería con sección de 10m x 30m, elaborada de concreto premezclado Fc=200kg/cm2, con refuerzo de varilla de 3/8" horizontal. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	m	1	379.21	\$14,271.35	0.0860%	0.00	\$0.00	0.0000%	43.75	\$16,590.44	0.1030%	0.00	\$0.00	0.0000%	43.75	\$16,590.44	0.1030%
9	Uniones y preparación de superficie para recibir acabado tipo veneciano. Incluye: separación de grietas en secciones adyacentes, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	m2	1	2,223.19	\$1,167,174.75	7.2801%	621.23	\$1,361,132.32	8.6209%	0.00	\$0.00	0.0000%	0.00	\$0.00	0.0000%	621.23	\$1,361,132.32	8.6209%
10	Uniones y preparación de superficie para recibir acabado tipo veneciano. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	m2	1	100.81	\$1,814.58	0.0101%	18.00	\$1,814.58	0.0101%	4.00	\$403.36	0.0025%	0.00	\$0.00	0.0000%	22.00	\$2,217.94	0.0126%
11	Desmontaje de elemento de conformación (sección perimetral). Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	m	1	450.83	\$184,841.30	1.1539%	0.00	\$0.00	0.0000%	410.00	\$184,841.30	1.1539%	15.65	\$7,147.24	0.0461%	425.65	\$191,988.54	1.1995%
12	Suministro, instalación y colocación de alambres de 1/4" como refuerzo transversal en alambres alambres estructurales. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	kg	1	151.14	\$9,068.40	0.0377%	0.00	\$0.00	0.0000%	40.00	\$6,045.60	0.0377%	10.00	\$1,511.40	0.0094%	50.00	\$7,557.00	0.0471%
13	Cemento de concreto con sección de 10m x 30m, elaborada con concreto Fc=200kg/cm2, TMA 3/4" premezclado, con 4 varillas de 3/8" de Fy=200 kg/cm2, refuerzo transversal con varillas de alambres de No. 2 (Ø 7/16"). Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	m	1	653.07	\$29,547.36	0.1657%	0.00	\$0.00	0.0000%	48.00	\$29,547.36	0.1657%	3.14	\$1,739.64	0.0101%	51.14	\$28,284.00	0.1765%
14	Suministro y colocación de concreto premezclado Fc=200kg/cm2 TMA 3/4", con refuerzo para ligadura tipo recortado. 16 en, incluyendo: vibrado, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	m3	1	4,589.85	\$54,555.23	0.3303%	0.00	\$0.00	0.0000%	20.00	\$87,777.00	0.4491%	6.19	\$22,688.07	0.1417%	26.19	\$110,465.07	0.6905%
15	Suministro y colocación de acero de refuerzo de refuerzo Fy=420kg/cm2 del no. 3.5.5. Incluye: suministro de materiales, corte con equipo de corte, mano de obra, equipo y herramienta.	kg	1	121.62	\$124,308.78	1.5021%	1830.00	\$222,655.78	1.3631%	0.00	\$0.00	0.0000%	0.00	\$0.00	0.0000%	1830.00	\$222,655.78	1.5021%
16	Suministro y colocación de estacado tipo concreto arena 1:6, con espesor de hasta 1.00 cm. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	m2	1	353.61	\$79,183.00	0.4943%	0.00	\$0.00	0.0000%	224.40	\$79,183.00	0.4943%	68.10	\$18,708.25	0.1235%	292.50	\$80,991.25	0.6179%
17	Suministro y colocación de estacado de acero A36. Incluye: suministro de materiales, corte con equipo de corte y soldadura E7018. Incluye: aplicación de pintura anticorrosiva, pintura de esmalte, mano de obra, equipo y herramienta.	kg	1	216.30	\$361,371.30	2.2555%	1655.83	\$355,939.78	2.2532%	0.00	\$0.00	0.0000%	0.00	\$0.00	0.0000%	1655.83	\$355,939.78	2.2562%

SABANA FINIQUITO														
OBRA														
SEGUNDA ETAPA DE LA REHABILITACIÓN DEL PARQUE SAN SIMÓN (LA BALLEINITA), EN LA COLONIA SAN SIMÓN TOLNAHUAC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC EN LA CDMX.														
DIRECCIÓN		AV. INSURGENTES NTE. S/N, COLONIA SAN SIMÓN TOLNAHUAC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC EN LA CDMX.			CONTRATO:		AC/AD/FAIS/001/2023							
CONTRATISTA		GERARDO ALBERTO CÓRDOVA AGUILERA (PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL)												
CLAVE	CONCEPTO	CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SEGÚN CONTRATO			EST.01					
						VOLUMEN	IMPORTE	%	VOLUMEN	IMPORTE	%	VOLUMEN		
1	Trazo y nivelación para desplante de estructuras, con equipo de topografía, incluye: el suministro del material para señalamiento, la mano de obra, la herramienta y el equipo necesarios.		m2	\$	14.52	14250.00	\$208,010.00	1.2914%	4600.00	\$68,782.00	0.4169%	1500.00		
2	Demolición por medios manuales mediante cuña para concreto y marro, de muros de tabique rojo recocido. Incluye: Mano de obra, equipo y herramienta.		m3	\$	1,454.99	42.00	\$61,109.58	0.3814%	42.00	\$61,109.58	0.3814%	0.00		
3	Demolición por medios manuales de elementos estructurales de concreto reforzado en cualquier nivel.		m3	\$	2,841.78	45.00	\$127,880.10	0.7882%	45.00	\$127,880.10	0.7882%	0.00		
4	Suministro y colocación de tapal a base de Lámina galvanizada R101, cal. 24 en acceso para restringir paso a frentes de trabajo activo. Incluye suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.		m2	\$	943.83	19.00	\$17,932.77	0.1119%	19.00	\$17,932.77	0.1119%	0.00		

	\$16,021,624.53		\$7,913,795.41	49.3944%		\$6,953,124.24	43.3983%		\$1,164,704.87	7.2073%		\$16,021,624.53	100.0000%
SUBTOTAL:	\$16,021,624.53		\$7,913,795.41	49.3944%		\$6,953,124.24	43.3983%		\$1,164,704.87	7.2073%		\$16,021,624.53	100.0000%
I.V.A. 16%:	\$2,563,459.92		\$1,264,207.27			\$1,112,499.89			\$184,762.78			\$2,563,459.92	
TOTAL:	\$18,585,084.45		\$9,180,002.68			\$8,065,624.12			\$1,339,457.65			\$18,585,084.45	
EDUCCIONES 2.0%:			\$188,276.91			\$139,042.48			\$23,094.10			\$320,432.49	
EDUCCIONES 1.5%:			\$118,706.93			\$104,576.86			\$17,320.57			\$240,324.36	
TAL DEDUCCIONES:			\$276,982.84			\$243,359.34			\$40,414.67			\$560,756.85	
NETO A PAGAR:			\$8,903,019.84			\$7,822,264.78			\$1,299,042.98			\$18,024,327.60	

ELABORÓ



GERARDO ALBERTO CÓRDOVA AGUILERA
GERARDO ALBERTO CÓRDOVA AGUILERA (PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL)

REVISÓ Y AUTORIZÓ



ABDOLÍAS CARLOS CÓRDOVA AGUILERA
SUPERINTENDENTE DE OBRA

REVISÓ



C. CARMEN A. MORALES
RESIDENTE DE SUPERVISIÓN INTERNA

SALDO POR CANCELAR

\$0.00

- Carpeta con:
 - o Álbum fotográfico en 32 fojas:



Alcaldía Cuauhtémoc
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras Públicas



"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



GERARDO ALBERTO CORDOVA AGUILERA
PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Álbum Fotográfico

Gerardo Alberto Córdova Aguilera – Persona física con actividad empresarial

AC/IR/OR/FAIS/040/2022

"Rehabilitación de espacios públicos. Parque San Simón
(La Ballenita) en la Alcaldía Cuauhtémoc de la CDMX."

Autógrafa y Firma s/n. Buenavista. Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

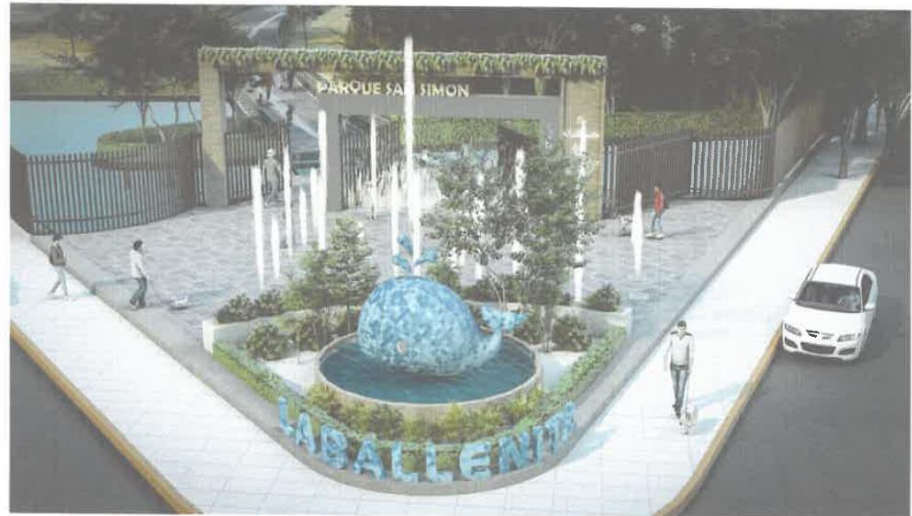
880

OC

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

GERARDO /
PERSONA



**"Rehabilitación de espacios públicos. Parque San Simón
(La Ballenita) en la Alcaldía Cuauhtémoc de la CDMX."**

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350



Contrato Núm.: AC/RR/OR/FAIS/040/2022
Empresa: Gerardo Alberto Córdova Aguilera – Persona física con actividad empresarial
Alcaldía Cuauhtémoc
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras Públicas



"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



GERARDO ALBERTO CÓRDOVA AGUILERA
PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

"Rehabilitación de espacios públicos. Parque San Simón (La Ballenita) en la Alcaldía Cuauhtémoc de la CDMX."



Ing. Guadalupe Rosales Ruiz
Superintendente de construcción



Suministro y colocación de elementos estructurales verticales elaborados con armex sección 10cmx15cm. Incluye cimbrado, colado, descimbrado y curado. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350



Ing. Gerardo Alberto Córdova Aguilera
Asistente de supervisión interna

060

- Tres planos de la rehabilitación de espacios públicos Parque San Simón:



- Sabana Finiquito en dos fojas:

OSMA	REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS. PARQUE SAN SIMÓN (LA BALLENTA) EN LA ALCALDÍA CUAUHTEMÓC DE LA CDMX												
DIRECCIÓN	AV. INSURGENTES NTE S/N COLONIA SAN SIMÓN TOLNHAUJUC, ALCALDÍA CUAUHTEMÓC EN LA CDMX.				CONTRATO:		AC/IB/OR/FI/AIS/DIG/2022						
CONTRATISTA	GERARDO ALBERTO CORDOVA AGUILERA (PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL)												
CUART	CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	COSTO UNITARIO	VOLUMEN	MAYORE	Nº	VOLUMEN	MAYORTE	Nº	EST.01	EST.02		
											VOLUMEN	MAYORTE	Nº
PLA-BALL-01	Trazo y alineación con equipo topográfico, estableciendo ejes de referenda y puntos de nivel. Incluye elaboración de plano, materiales, escalilla de topografía, equipo y herramienta.	m2	\$ 42.40	1795.95	\$75,724.28	1.7943%	1795.95	\$75,724.28	1.7943%	0.00	\$0.00	0.0000%	
PLA-BALL-02	Excavación de cepas por medios manuales hasta una profundidad promedio de 2.00m, en zona "B", material clase I, de 0.00m a 2.00m de profundidad. Incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	m3	\$ 903.73	307.20	\$277,825.98	8.4983%	307.20	\$277,825.98	8.4983%	0.00	\$0.00	0.0000%	
PLA-BALL-03	Excavación de cepas por medios manuales hasta una profundidad promedio de 2.50m, en zona "B", material clase I, de 2.01m a 4.0m de profundidad. Incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	m3	\$ 960.72	9.00	\$8,646.48	0.2315%	9.00	\$8,646.48	0.2015%	0.00	\$0.00	0.0000%	
PLA-BALL-04	Demolición a mano con martillo de elementos de concreto aligerado con espesor de hasta 15 cm., ubicados en el plano horizontal. Incluye: Mano de obra, equipo y herramientas.	m3	\$ 1,618.48	52.08	\$84,134.20	1.9602%	52.08	\$84,134.20	1.9602%	0.00	\$0.00	0.0000%	
					\$1,931,466.87	45.0000%		\$615,852.49	12.0100%		\$4,292,104.16		100.00
104.16	\$1,845,604.79	43.0000%			\$309,031.50			\$82,408.40			\$4,292,104.16		100.00
734.44	\$299,296.77				\$2,340,478.37			\$597,440.89			\$4,979,840.82		
840.82	\$2,146,901.58				\$38,628.94			\$10,301.05			\$85,842.09		
	\$38,912.10				\$28,971.70			\$7,725.79			\$64,381.56		
	\$27,584.07				\$67,600.64			\$18,028.84			\$150,223.45		
	\$44,596.17				\$2,172,877.73			\$679,434.05			\$4,826,417.17		
	\$2,076,305.39												
										SALDO POR CANCELAR		\$0.00	
ELABORO				REVISO Y FIRMA				REVISO					
GERARDO ALBERTO CORDOVA AGUILERA				ING.GUADALUPE ROSALES QUIROZ				APPROVED BY AHAM CHAVEZ MARTINEZ					
G GERARDO ALBERTO CORDOVA AGUILERA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL				RESPONSABLE DEL OBRAS				RESIDENTE DE SUPERVISION INTERNA					

Sin embargo, dicha información **no fue remitida a la persona recurrente en el medio señalado para oír y recibir notificaciones** y, por tanto, dicha información no deja insubsistente el agravio de la persona recurrente ya que esta no cuenta con la misma, por lo que no es procedente el sobreseimiento del recurso de revisión conforme a la causal invocada.

Por lo anterior, este Instituto no advierte que se actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó se informe, referente al parque San Simón, conocido como la Ballenita, que se encuentra ubicado en la colonia San Simón Tolnahuac, sobre la Av. Insurgentes Norte, lo siguiente:

1. Origen y/o creación del parque
2. Fecha de inauguración
3. fotografías del parque original
4. remodelaciones y fechas
5. proyectos de remodelación (objetivo, diagnostico, planeación, presupuesto, etc.)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado, por conducto de la Directora General de Obras y Desarrollo Urbanos y la Directora de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, le indicó lo siguiente:

“ ...

- Dirección General de Obras y Desarrollo Urbanos:

Respuesta:

- *Origen y/ creación del parque:*

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General y No se cuenta con la información.

- *Fecha de inauguración:*

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General y No se cuenta con la información.

- *Fotografías del parque original:*

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General y No se cuenta con la información.

- *Remodelaciones y fechas:*

Dos remodelaciones por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En el ejercicio fiscal 2022, mediante el contrato AC/IR/IR/FAIS/040/2022, con el objetivo y/o nombre de la obra “REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARQUE SAN SIMÓN (LA BALLEENITA) EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CDMX”, con un monto total de \$4,978,840.82, (Cuatro millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 82/100 M.N.)

En el ejercicio fiscal 2023, mediante contrato AC/AD/FAIS/001/2023, con el objetivo y/o nombre de la obra “SEGUNDA ETAPA DE LA REHABILITACIÓN DEL PARQUE SAN SIMÓN (LA BALLEENITA) EN LA COLONIA SAN SIMÓN TOLNAHUAC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC”, con un monto total de \$18,585,084.45, (Diez y ocho millones

quinientos ochenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 45/100 M.N.)

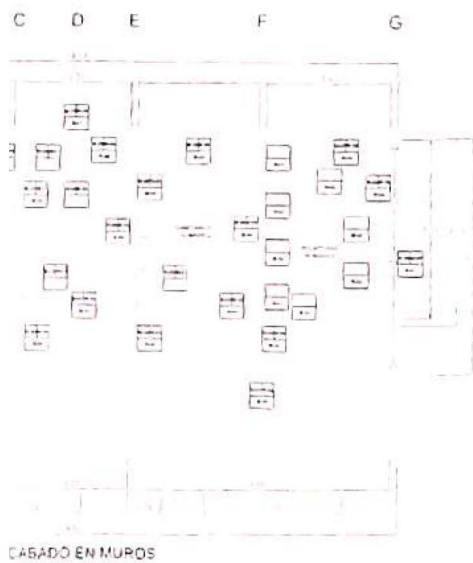
- *Proyectos de remodelación (objetivo, planeación, presupuesto, etc.):*

Del contrato AC/IR/FAIS/040/2022, envió en formato digital CD 3 (Tres) planos.

Del contrato AC/AD/FAIS/001/2023, envió en formato digital 25 (Veinte cinco) planos.

...” (sic)

Además, adjuntó un plano base de acabados, correspondiente a la Segunda Etapa de la Rehabilitación del Parque San Simón (La Ballenita):



“ ...

- Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público:

1. *En cuestión con el origen y/o creación del parque, se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Imagen Urbana y no se encontró dicha información.*
2. *Con relación a la fecha de inauguración, fotografías del parque original le comunico que en los archivos de la Subdirección de Imagen Urbana, no se cuenta con dicha información solicitada, ya que es un área operativa y únicamente se encarga del mantenimiento del parque.*
3. *Sobre la remodelación, fechas y proyectos de remodelación, de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos en su capítulo IV, en las Atribuciones y/o Funciones de esta unidad Administrativa no corresponde, por lo que no es posible emitir una respuesta, sin embargo, se sugiere redirigir su petición a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.*
4. *Referente al tema de presupuesto, la Subdirección de Imagen Urbana, perteneciente a esta Dirección no cuenta con la información, ya que solamente es un área operativa, dentro del ámbito de competencia de esta área no se encuentra contemplada la administración de los recursos financieros, por lo que, esta Unidad Administrativa carece de facultades para llegarse de los elementos que permitan proporcionar dicha información, por lo tanto, se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto.*
...

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa de alegatos señaló que emitió una respuesta complementaria, con la cual, en su dicho, otorgó la debida atención a los requerimientos de información de quien es recurrente.

Dicha respuesta complementaria fue desestimada en el apartado anterior, debido a que no fue notificada a la persona recurrente en el medio elegido por esta para oír y recibir notificaciones.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la falta de entrega de información, toda vez que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada, pues asimismo, se solicitó el proyecto de remodelación del parque que incluya el Diagnostico, objetivo de la intervención, planeación de las acciones y presupuesto, por lo que solicita al Sujeto Obligado el envío al área correspondiente para obtener los antecedentes del parque.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 6, fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 121, fracciones XXVIII, XXIX y LIII, y 208, de la Ley de Transparencia que prevén lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificada como de acceso restringido (reservada o confidencial).

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, así como las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; así como la ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

También, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por las personas solicitantes, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su

adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Si el Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud deberá hacerlo del conocimiento de la parte solicitante y remitir la solicitud al sujeto obligado competente.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por su parte la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México señala en su artículo 2, fracción XVII, que el proyecto ejecutivo de obra es el conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra.

En su artículo 3, inciso a, fracción I, señala que se considera obra pública, entre otras, la conservación, mantenimiento y reparación de bienes inmuebles, y en su inciso c, al proyecto integral, que es aquel en el cual el contratista se obliga desde

el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo, la obra civil, producción, fabricación, traslado, instalación, equipamiento, bienes muebles, construcción total de la obra, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, transferencia de tecnología.

Concatenando lo previsto en la normatividad señalada con la respuesta emitida, este Instituto advierte lo siguiente:

La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado canalizó la solicitud a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbanos y la Directora de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, siendo la primera el área competente para otorgar la información, quien en respuesta a la solicitud informó las remodelaciones que tuvo el parque, los años y el monto total, asimismo, proporcionó un plano de acabados de la Segunda Etapa de Rehabilitación del Parque, indicando que por los demás requerimientos, después de una búsqueda exhaustiva no localizó información al respecto.

De la solicitud de información se advierte que la persona recurrente requirió que le indicaran el origen y/o creación del parque, la fecha de inauguración, las fotografías del parque original, las remodelaciones y fechas, así como los proyectos de remodelación (objetivo, diagnóstico, planeación, presupuesto, etc.).

Dado lo anterior, se advierte que el sujeto obligado solo dio atención parcial a los requerimientos 4 y 5, y aunque en vía de alegatos trató de complementar su respuesta, ello se desestimó debido a que no remitió dicha información a quien es recurrente.

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá remitir la información que adjuntó en vía de alegatos a la persona recurrente, así como proporcionar la información que aún con dicho alcance no atendió.

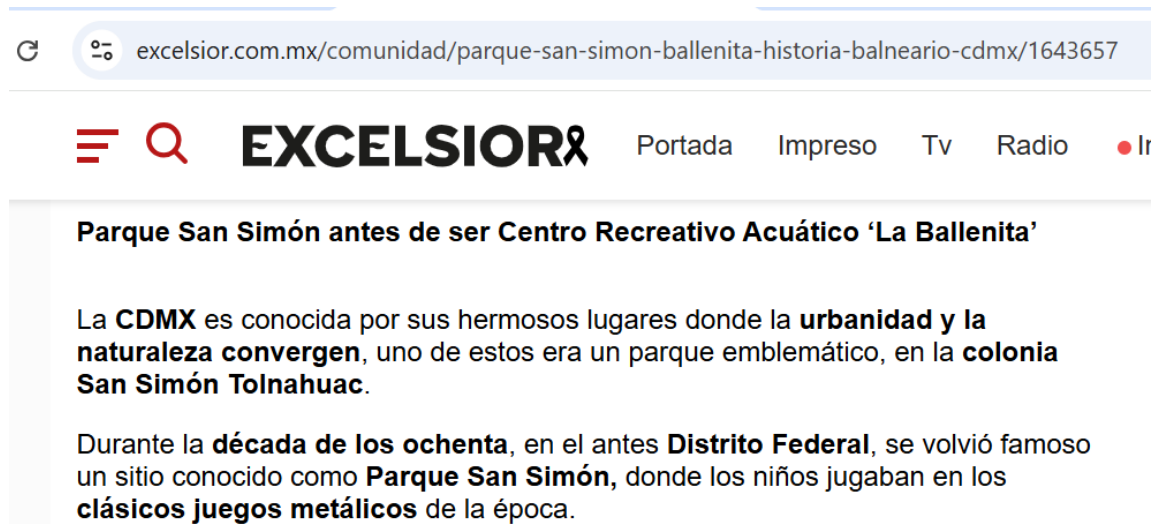
Ello, pues de la información que adjuntó en vía de alegatos no proporcionó la fecha completa de las remodelaciones y únicamente proporcionó el álbum fotográfico de las obras de rehabilitación, los planos de estas y la “Sabana Finiquito” de cada una, es decir que la información en vía de alegatos solo atiende parcialmente el requerimiento 5, en cuanto a que todo ello es parte del proyecto de remodelación de cada etapa, sin embargo, no se advierte el proyecto en su totalidad, pues como señala la normatividad anteriormente citada, el proyecto es aquel que contiene la elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo, siendo el proyecto ejecutivo el que incluye planos (que ya fueron entregados), **memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra.**

Es decir, del requerimiento 5, únicamente atendería con la información que adjuntó a su oficio de alegatos, lo relativo a los planos y el presupuesto.

Aunado a lo anterior, no se advierte información respecto de los requerimientos 1, 2 y 3, ni la atención total del requerimiento 4, pues como se indicó, en ningún momento proporcionó la fecha de las remodelaciones, ya que en respuesta a la solicitud se limitó a indicar que estas fueron en los ejercicios 2022 y 2023.

Respecto a los requerimientos 1 y 2, (Origen y/o creación del parque y fecha de

inauguración), este Instituto localizó un indicio⁵ que podría indicar que el parque de interés en la solicitud, pudo haber sido creado en la década de los ochentas o antes:



Por ello, el Sujeto Obligado debió realizar una búsqueda en su archivo histórico, de conformidad con lo que señala la Ley de Archivos de la Ciudad de México que prevé lo siguiente:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS
ARCHIVOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
...

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/parque-san-simon-ballenita-historia-balneario-cdmx/1643657>

V. Archivo de concentración: *El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;*

VI. Archivo de trámite: *Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;*

VII. Archivo General: *El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;*

VIII. Archivo histórico: *El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local*

...
XIII. Catálogo de disposición documental: *Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;*

...
XVIII. COTECIAD: *Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;*

...
Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

...
Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

...
Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y **conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean**, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

...

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

Artículo 20. En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

...

Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

...

Artículo 42. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

...

Artículo 65. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- El archivo es el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.
- El archivo de concentración es el integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o **conservados permanentemente** después de un proceso de valoración documental.
- El archivo histórico es el integrado por documentos de carácter público, de **conservación permanente** y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.

- Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y **conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.**
- Los sujetos obligados deberán conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean.
- En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan.
- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, **entre otras, las funciones de conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.**

En este sentido, se observó que el Sujeto Obligado respecto a los puntos 1 y 2 no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, al no especificar en su respuesta que haya realizado la búsqueda en su archivo histórico, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en este.

De no localizar la información en el archivo, deberá declarar la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, respecto del requerimiento 3, si bien el Sujeto Obligado acreditó detentar archivos fotográficos del parque, con la información que adjuntó en vía de alegatos, estos no corresponden al parque original si no a las obras que se realizaron en las dos etapas de rehabilitación, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos (de trámite, concentración e histórico), a fin de proporcionar las fotografías que se hubiesen tomado del parque antes de las remodelaciones.

Debido a todo lo anterior, el agravio de quien es recurrente resulta parcialmente fundado, en tanto que en la respuesta si se proporcionó parte de la información respecto de los requerimientos 4 y 5, remodelaciones que tuvo el parque, los años y el monto total, sin embargo, no atendió los demás requerimientos y su respuesta complementaria no fue notificada a la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir a quien es recurrente la totalidad de la información que fue adjuntada a su oficio de alegatos como respuesta complementaria, en el medio elegido por quien es recurrente.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Además, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, de trámite, concentración e histórico, a efecto de proporcionar a quien es recurrente el origen y/o creación del parque, la fecha de inauguración, las fotografías del parque original, las fechas de las remodelaciones, así como los proyectos ejecutivos de las dos etapas de remodelación/rehabilitación, en el medio elegido por quien es recurrente.

De no localizar la información, deberá declarar la inexistencia de esta mediante el Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se

le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.